



CIRCULAR MARÍTIMA DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE ANCUD

CIRCULAR MARÍTIMA Nº 8330 / 1 / 2011.

OBJ.: IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS SUBMARINOS, EMPLEANDO AIRE COMO MEDIO RESPIRATORIO EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE ANCUD.

- REF.:** a) D.S. (M) Nº 752, del 08 de Septiembre de 1982, Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales; modificado por D.S. (M.) Nº 11 de fecha 14 de Enero de 2005.
- b) Circular Marítima DGTM. Y MM. ORD. A-42/002 del 02 de Junio de 2006.
- c) D.F.L. Nº 292 del 25 de Julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.
- d) D.L. Nº 2.222 de 1978, Ley de Navegación de fecha 21 de Mayo de 1978.
- e) D.S. (M) Nº 1.340 Bis. del 14 de Junio de 1941, Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
- f) D.S. (M) Nº 427 de 1979, Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- g) Directiva DGTM. Y MM. ORD. G-02/004 de fecha 22 de Noviembre de 2004, que Establece Plazos y Tiempo de Respuesta para la Entrega de Documentación a Usuarios del Servicio Público Marítimo.
- h) Resolución DGTM. y MM. Ord. Nº 12.600/1095 de fecha 07 de Agosto de 2007, que Establece Requisitos y Procedimientos para Otorgar "Permisos de Embarco".
- i) Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Títulos, Matrículas, Credenciales, Permisos, Certificados y otras autorizaciones.

INFORMACIONES:

- I.- Corresponde a la Autoridad Marítima velar por la Seguridad de la Navegación, Protección de la Vida Humana en el Mar y Preservación del Medio Ambiente Acuático como también; dar cumplimiento a las Medidas de Seguridad de las Naves en los Puertos de la República y de las Faenas Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- II.- El capítulo I, Art. 5º del Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina de las Naves y Litoral de la República, establece que el Capitán de Puerto tendrá a su cargo la policía marítima del mar territorial, de los puertos, bahía, canales, lagos, ríos navegables e islas. Vigilará la pesca y hará observar los reglamentos a que debe sujetarse.

- III.- La Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, comprende todo lo relacionado con el orden, disciplina y seguridad en los Puertos Marítimos, Fluviales y Lacustre, tanto en las naves y embarcaciones fondeadas o en navegación, como en los recintos portuarios y demás lugares de la jurisdicción que corresponde a la Autoridad Marítima.
- IV.- La fiscalización técnica de las disposiciones sobre seguridad aludidas como de responsabilidad de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante que se refieren a la fabricación, reparación o mantención de equipos para buceo, son aplicables en cualquier lugar del territorio nacional, siendo las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto los encargados de controlar y fiscalizar en su Jurisdicción.
- V.- La presente circular es aplicable a toda actividad submarina profesional con o sin fines de lucro, que se realicen en aguas de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Ancud.
- VI.- La actividad submarina que se realice en forma permanente o temporalmente con fines deportivos o de recreación, le serán aplicables las disposiciones especiales que se contemplan en el Reglamento de Deportes Náuticos.
- VII.- El desarrollo de la actividad marítima en la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Ancud, ha presentado un incremento a lo largo del tiempo, donde el recurso humano ha sido fundamental para el desarrollo de este sector, principalmente en las actividades de buceo de apoyo a la acuicultura. Es por este motivo que es tremendamente necesario establecer condiciones de seguridad, que permitan asegurar la integridad física de todas aquellas personas que desarrollan la actividad submarina de alto riesgo, de acuerdo a la Reglamentación Marítima vigente.
- VIII.- En cuanto a las denominaciones y definiciones se consideran aquellas señaladas en el D.S. (M) N° 752, del 08 de Septiembre de 1982, Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, modificado por D.S. (M.) N° 11 de fecha 14 de Enero de 2005 y el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Títulos, Matrículas, Credenciales, Permisos, Certificados y otras autorizaciones y se entenderán incluidas aquellas producidas por modificaciones posteriores.

DISPOSICIONES:

- 1.- La Autoridad Marítima local será la encargada de supervigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Circular Marítima, dentro del área jurisdiccional de su competencia.
- 2.- Referente al Orden, Seguridad y Disciplina; las faltas y eventuales sanciones como también el resultado de las investigaciones sumarias que procedan, se aplicará lo dispuesto en el D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación y D.S. (M) N° 1.340 Bis. del 14 de Junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, y lo establecido en la Reglamentación Marítima vigente.

Para los efectos de sanciones, se establece que las faltas serán tipificadas como Leves, Graves, Gravísimas y conforme a ello serán aplicadas las sanciones que corresponda, pudiendo ser multas, suspensiones o en su efecto ser derivado los antecedentes al Ministerio Público, cuando corresponda a un Delito.

- 3.- Es facultad de la Autoridad Marítima, disponer la suspensión de todas las faenas de buceo o trabajos submarinos, cuando no se cumplan las disposiciones establecidas en la presente Circular Marítima o Reglamentación Marítima vigente, dentro de la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Ancud, señalando las medidas correctivas a aplicar o en caso de ser flagrante, la correspondiente citación a Fiscalía Marítima.
- 4.- La presente Circular Marítima será aplicable a toda persona que se encuentre participando en forma directa o indirecta en las faenas de buceo o en los trabajos submarinos y sobre aquellas personas que no estando preferentemente en el lugar físico donde se realiza la actividad, tengan alguna responsabilidad de acuerdo a lo establecido en la Reglamentación Marítima vigente.
- 5.- Los Jefes de los Centros de Cultivo, serán los responsables ante la Autoridad Marítima de la seguridad de sus trabajadores, incluyendo aquellos que operen en embarcaciones de apoyo pertenecientes al centro. Sin perjuicio de lo anterior, el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, D.S. (M) N° 752, del 08 de Septiembre de 1982, otorga al **Supervisor de Buceo**, la responsabilidad final de ejecutar una faena de buceo profesional o trabajo submarino bajo su cargo.
- 6.- Las empresas deberán arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las exigencias sobre los equipos y procedimientos dispuestos por la presente Circular Marítima y Reglamentación Marítima vigente.
- 7.- Para los efectos de la presente Circular Marítima, estarán autorizadas las siguientes formas de abastecer el medio respiratorio (aire).

Abastecimiento de superficie:

- a) Equipo de buceo Semi-autónomo Liviano.
- b) Equipo de buceo Semi-autónomo Mediano.
- c) Equipo de buceo Semi-autónomo Pesado.

Autónomos:

- a) Circuito Abierto, serán autorizados por la Capitanía de Puerto que corresponda.
- b) Las formas de abastecer el medio respiratorio, correspondientes a circuito semiabierto y circuito cerrado, será evaluado por el personal especialista en buceo de la Gobernación Marítima de Castro, previo a ser autorizado por la Capitanía de Puerto de Ancud.
- c) Las faenas de buceo o trabajos submarinos con mezcla de gases, serán autorizadas en forma exclusiva por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (DIRINMAR), dependiente de la Dirección General del

Territorio Marítimo y de Marina Mercante. (DIRECTEMAR).

8.- Las inscripciones, toma de examen teórico y práctico, para la obtención de la Tarjeta de Identificación Profesional (TIP), para los buzos profesionales, en las calidades que se detallan, serán tramitadas en cualquier Capitanía de Puerto y su otorgamiento se efectuará previa confección de la Resolución de Otorgamiento e ingresada a la base de datos computacional de la Capitanía de Puerto respectiva.

- Asistente de buzo.
- Buzo mariscador básico.
- Buzo instructor mariscador básico.
- Contratista buzo mariscador básico.
- Supervisor buzo mariscador básico.

Queda exenta de pago (otorgamiento y vigencia) las TIP que se indican, debiendo cancelar solamente el otorgamiento de "Duplicado".

- Asistente de buzo.
- Buzo mariscador básico.

9.- Las inscripciones y toma de examen teórico y práctico, para la obtención de la Tarjeta de Identificación Profesional (TIP), para los buzos profesionales en las calidades que se detallan, se podrán efectuar en las Gobernaciones Marítimas (sedes).

- Buzo mariscador intermedio.
- Buzo especialista.
- Buzo comercial.
- Buzo instructor mariscador intermedio.
- Buzo instructor especialista.
- Buzo instructor comercial.
- Contratista buzo mariscador intermedio.
- Contratista buzo especialista.
- Contratista buzo comercial.
- Supervisor de buceo mariscador intermedio.
- Supervisor de buceo especialista.
- Supervisor de buceo comercial.

La toma de exámenes teóricos y prácticos se realizarán en las Gobernaciones de Marítimas (sedes) de: Iquique - Valparaíso - Talcahuano - Puerto Montt – Castro - Puerto Aysén y Punta Arenas o según lo que disponga la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (DIRINMAR).

El otorgamiento de la Tarjeta de Identificación Profesional (TIP) para buzos profesionales, será confeccionado por la respectiva Capitanía de Puerto, una vez se verifique la base de datos computacional y se presente la respectiva Resolución de otorgamiento, conjuntamente con los antecedentes que establece el "Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Títulos, Matriculas, Credenciales, Permisos, Certificados y otras autorizaciones".

- 10.- Para los efectos de derecho a examen, otorgamiento, vigencia y duplicado de los buzos profesionales en las calidades que se detallan en los Puntos N° 8 y N° 9, deberán efectuar el pago de una "Orden de Ingreso", la cual podrá ser cancelada en cualquier Capitanía de Puerto, según lo establecido en el D.S. (M) N° 427 de 1979, Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 11.- Las materias de exámenes y demostraciones prácticas, para el proceso de obtención de una Tarjeta de Identificación Profesional (TIP) para buzos profesionales en las diferentes calidades, se registrará de acuerdo a lo establecido en el D.S. (M) N° 752, de fecha 08 de Septiembre de 1982, Título 3 y 4; Circular Marítima DGTM. y MM. ORD. A-42/002, del 02 de Junio de 2006, Anexo "C", o en su efecto según lo que disponga la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (DIRINMAR).
- 12.- Todo material o equipo que vaya a ser usado en una faena de buceo o trabajo submarino, deberá estar aprobado por una comisión revisora de equipos (Inspector Local de Buceo), la que determinará sus capacidades, limitaciones, calidad y estado de mantención, que brinde seguridad al buzo que los va a utilizar, quedando registrado en una base de datos computacional y en el certificado de inspección o vigencia respectiva.

Los certificados de inspección y vigencia de los equipos de buceo, tendrán una vigencia de **un año**, sin embargo, cada vez que exista una falla en los equipos debido a una falta de mantención u operación, el certificado perderá su vigencia, debiendo solicitar una nueva inspección una vez reparado.

Para los efectos de inspección y vigencia, se deberá efectuar el pago de una "Orden de Ingreso", la cual podrá ser cancelada en cualquier Capitanía de Puerto, de acuerdo a lo establecido en el D.S. (M) N° 427 de 1979, Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Para materializar lo anterior, la Capitanía de Puerto de Ancud, **NO** autorizará la utilización de equipos y material de buceo que no se encuentren con certificados de inspección y vigencia al día.

- 13.- Quien tenga a cargo los equipos o materiales de buceo, estará obligado a presentar el certificado de inspección y vigencia del material, toda vez que la Autoridad Marítima lo solicite, siendo citado a Fiscalía Marítima, cuando no acredite su tenencia.
- 14.- Frente a infracciones o faltas a la reglamentación vigente, la Autoridad Marítima suspenderá inmediatamente la ejecución de las faenas de buceo o trabajos submarinos y se citará a Fiscalía Marítima al personal involucrado en la faena de buceo o trabajo submarino.
- 15.- En caso de producirse un accidente en una faena de buceo o trabajo submarino, el supervisor de buceo deberá informar inmediatamente a la Autoridad Marítima local, independientemente de las acciones necesarias para brindar atención primaria al o los accidentados, conforme a los procedimientos señalados en el respectivo Plan de Contingencia para Emergencias en Buceo.

En caso que las lesiones producidas en el accidente sean calificadas como graves por parte del médico tratante o por el Servicio Asistencial respectivo, el buzo podrá solo reiniciar su actividad, presentando un certificado médico que acredite su actual estado de salud sea compatible con la actividad de buceo y esta situación será motivo de la apertura de una Investigación Sumaria Administrativa por parte de la Autoridad Marítima para determinar las responsabilidades del personal involucrado.

La embarcación de emergencia registrada en la solicitud de trabajo de buceo, deberá encontrarse en el lugar de la faena de buceo o trabajo submarino en todo momento, objeto de efectuar el traslado del accidentado, según lo establecido en el Plan de Contingencia para Emergencias en Buceo.

- 16.-** Cuando se efectúe una faena de buceo o trabajo submarino con equipo autónomo, **siempre** se trabajará en pareja.

La Capitanía de Puerto de Ancud, no autorizará las faenas de buceo o trabajos submarinos con equipo autónomo, cuando no se cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior.

- 17.-** Para cada faena de buceo o trabajo submarino, se exigirá que ésta se realice desde una embarcación o plataforma adecuada.

Cuando se efectúe una faena de buceo o trabajo submarino en una nave mayor, obligatoriamente los trabajos se ejecutarán con embarcación de apoyo a su costado.

- 18.-** Cuando se ejecute una faena de buceo o trabajo submarino en una nave mayor, el Supervisor de buceo informará al Oficial de Guardia y este último al Ingeniero de Guardia y Capitán de la nave, para que se disponga lo siguiente:

- a) Izar la señal de buceo. (Alfa)
- b) Informar al Ingeniero de Guardia y Oficial de Guardia de la **prohibición** de activar el sistema propulsor de la nave, "Bowthruster", aspiraciones, descargas y otros.
- c) Emitir una señal de seguridad por equipo de comunicaciones VHF, informando "buzo al costado".
- d) No deberán realizar emisiones de sonares u otro dispositivo eléctrico que puedan afectar al buzo sumergido.
- e) El Oficial de guardia e Ingeniero de guardia, deberán registrar en los bitácoras de abordaje el tipo de trabajo efectuado con la hora de inicio y término.
- f) Una vez que se verifique el cumplimiento de los puntos anteriores, se solicitará a la Autoridad Marítima, la autorización para dar inicio a la faena de buceo vía VHF.
- g) Una vez concluida la faena, se informará a la Autoridad Marítima de su término. (con o sin novedad), vía equipo de radio VHF.

De igual forma será aplicable a las naves menores, debiendo informar el Patrón de la Embarcación o Maquinista, según corresponda, adoptándose las mismas medidas en lo que sea pertinente.

- 19.- Cuando se ejecuten faenas de buceo o trabajos submarinos superior a 40 metros de profundidad, la Capitanía de Puerto de Ancud, exigirá al contratista y supervisor de buceo, contar con cámara de descompresión hiperbárica y personal capacitado para su operación. En caso de no cumplir con esta disposición la Autoridad Marítima no autorizará la ejecución de la faena.
- 20.- En todo trabajo de buceo intervienen las siguientes personas: Contratista de buceo, Supervisor de buceo, los buzos y asistentes, cuyas responsabilidades, obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

CONTRATISTA DE BUCEO:

- a) Debe estar en posesión de su matrícula y podrá contratar solamente a personas que tengan matrícula vigente.
- b) Deberá cumplir con la legislación laboral vigente en lo que a contratos individuales o colectivos se refiere.
- c) Deberá cumplir con la reglamentación marítima vigente en lo que a permisos para ejecutar trabajos submarinos se refiere.
- d) Deberá proveer los medios materiales y de infraestructura necesarios para que las faenas de buceo se desarrollen en forma segura.
En caso que el contrato establezca que estos medios o infraestructura necesaria sean proporcionados por terceros, deberá verificar que éstos sean adecuados para la ejecución del trabajo.
- e) Deberá someterse a las inspecciones que realice la Autoridad Marítima.
- f) En caso que el Contratista sea el que se desempeña como supervisor de buceo, tendrá además todas las obligaciones que le competen en esta calidad.

EL SUPERVISOR DE BUCEO:

- a) En caso que el Supervisor de buceo sea el contratista de un trabajo, tendrá además todas las obligaciones que le competan en esta calidad.
- b) Deberá verificar que los buzos y el material a su cargo estén con las matrículas y certificados de inspección vigentes; además que el personal de buzos este en condiciones físicas, anímicas y de equipamiento, adecuadas para ejecutar los trabajos submarinos.
- c) Será responsable de suspender de sus labores a la o las personas, que a su juicio no se encuentren en condiciones físicas o anímicas óptimas para ejecutar los trabajos submarinos.
- d) Será el responsable de la seguridad física de las personas involucradas en la faena. Para esto deberá verificar que tanto los equipos de buceo, como los de apoyo de superficie sean los adecuados tanto en calidad, como en cantidad.
- e) El Supervisor de buceo deberá suspender las faenas en caso que los medios a emplear no sean los autorizados o que durante el desarrollo de la misma se deterioren, dando aviso inmediato de lo obrado a la Autoridad Marítima que autorizó la faena.
- f) Le estará prohibido bucear en las faenas que esté supervisando.

- g) Estará a cargo de cada faena de inmersión siendo responsable de un equipo de buzos integrados como máximo por 8 personas. Se exceptúa de esta norma las faenas de buceo extractiva donde deberá existir un asistente por cada buzo en el agua. El Supervisor de Buceo llevará una bitácora en el que anotarán todas las inmersiones que realicen los buzos, indicando: profundidad, tiempo y programa de descompresión. Esta bitácora será de carácter oficial y se confeccionará de acuerdo al formato establecido en la reglamentación vigente.
- h) Las descompresiones deberán efectuarse conforme las instrucciones establecidas en la reglamentación vigente.

BUZOS:

- a) Para ejecutar los trabajos de buceo deberán estar en posesión de una matrícula vigente.
- b) Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidad que la presente Circular asigna al Contratista y al Supervisor de buceo, los buzos serán los responsables directos del estado del material utilizado.
- c) Debe poseer honradez profesional para no efectuar inmersiones si se detecta síntomas de alguna enfermedad incompatible con el buceo.

ASISTENTE DE BUZOS:

- a) Será la persona que asiste desde la superficie, al buzo que se sumerge; además deberá poseer la misma matrícula o superior de aquel que va a asistir.

21.- Para la ejecución de faenas de buceo o trabajos submarinos, solo podrán ejercer dicha actividad aquellas personas que estén en posesión de la Tarjeta de Identificación Profesional (TIP) correspondientes, debidamente otorgada por la Autoridad Marítima.

El contratista de buceo o en su efecto la respectiva empresa, deberá solicitar la autorización correspondiente a la Capitanía de Puerto a través de la "Solicitud para Trabajo de Buceo en Faenas de Acuicultura" o "Solicitud para Trabajo de Buceo Profesional", siendo un **Documento Oficial**.

Las solicitudes deberán ser presentadas según formato establecido, el cual será exigible en su totalidad, para la autorización por un plazo máximo de 30 días:

- b) Solicitud para Trabajos de Buceo hasta 20 Mts. de profundidad en faenas de acuicultura, ver **Anexo "B"**.
- c) Solicitud para Trabajos de Buceo hasta 36 Mts. de profundidad en faenas de acuicultura, ver **Anexo "C"**.
- d) Solicitud para Trabajo de Buceo Profesional hasta 57 Mts. de profundidad, ver **Anexo "D"**.

- 22.-** Las solicitudes para faenas de buceo o trabajos submarinos podrán ser presentadas las 24 horas del día.

Los usuarios marítimos, que requieran tramitar solicitudes de buceo vía Internet, deberán previamente informar a esta Autoridad Marítima mediante un correo electrónico, el que se utilizará para estos trámites, debiendo indicar los antecedentes personales del solicitante, quien será el responsable de la veracidad de la información entregada.

Una vez verificado los antecedentes presentados y si la solicitud no merece observaciones, esta **será autorizada vía correo electrónico**, siendo autenticada por el pie de firma del Sr. Capitán de Puerto, esta solicitud deberá ser impresa y será válida para las inspecciones y fiscalizaciones que se realizan en terreno.

De igual manera y con el objeto de mejorar los tiempos de revisión y teniendo en cuenta la dificultad que se presenta en la zona con los sistemas de red e Internet, se deberán adjuntar scanneados en el correo electrónico los siguientes documentos:

- Certificado de inspección y vigencia del o los compresores y equipo a utilizar.
- Resolución que aprueba Plan de Contingencia para Emergencias en Buceo.

Los documentos mencionados en los puntos anteriores, serán de carácter obligatorio para las solicitudes de trabajo de buceo.

Cuando se estime necesario la Autoridad Marítima solicitará las matrículas de los buzos que participan en la solicitud de trabajo de buceo.

El tiempo de revisión y tramitación de las respectivas solicitudes por parte de la Autoridad Marítima, no excederá las 2 horas preferentemente en horario hábil, siendo este de Lunes a Viernes, desde las 09:00 Hrs. a 13:00 Hrs. y desde las 14:30 Hrs. hasta las 16:30 Hrs., debiendo presentar la respectiva solicitud con 24 horas de anticipación a la realización de las faenas.

Las solicitudes vía correo electrónico en horario inhábil, serán revisadas en un plazo no superior a 4 horas y entendiéndose por inhábil aquel horario no contemplado en el párrafo anterior, sumado los días sábados, domingos, festivos y feriados legales.

Se podrá presentar solicitudes fuera del plazo establecido de 24 horas de Anticipación, cuando existan motivos justificados, previa evaluación del Sr. Capitán de Puerto.

- 23.-** Las Solicitudes, deberán ser confeccionadas por el Contratista de Buceo o en su efecto por la persona designada por la respectiva empresa, el que será responsable de la veracidad de la información entregada.
- 24.-** Según la Ley N° 16.744, "Código de Trabajo", y en conformidad a las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.123, que "Regula Trabajo en Régimen de Subcontratación, el Funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios"; se concluye que los buzos que

trabajan para una empresa bajo un régimen de Contrato Laboral, la figura del Contratista de Buceo, queda en una condición de prescindible, debiendo el Supervisor de Buceo, asumir sus funciones, obligaciones y responsabilidades.

De acuerdo a lo mencionado en el párrafo precedente las empresas podrán solicitar permisos para faenas de buceo o trabajos submarinos, con buzos propios, sin disponer de un Contratista de Buceo, para lo cual deberán presentar ante la Autoridad Marítima, una copia simple de los Contratos de Trabajo de los buzos, además de acreditar la constitución de la empresa.

25.- Para los efectos de corregir errores frecuentes que se producen al presentar una solicitud en forma física o vía e-mail, se informa que:

a) Los buzos mariscadores básicos (hasta 20 Mts.), podrán ejercer actividades de: Extracción, explotación y comercialización de recursos hidrobiológicos; debiendo presentar solicitud de trabajo de buceo hasta 20 Mts. de profundidad, empleando equipo semi-autónomo liviano, debiendo existir como mínimo:

- Buzo (buzo mariscador básico o superior)
- Asistente (asistente de buzo mariscador básico, buzo mariscador básico o superior)

Las faenas extractivas de recursos hidrobiológicos desde su medio natural, deberán ser acreditadas mediante el respectivo Registro Pesquero Artesanal (RPA), otorgada por el Servicio Nacional de Pesca.

Se excluirán de la obligatoriedad de emplear Supervisor de Buceo, sólo aquellas faenas artesanales dedicadas a la extracción de recursos bentónicos.

b) Para solicitudes de trabajo de buceo hasta 20 Mts. de profundidad en faenas de acuicultura, empleando equipo semi-autónomo liviano, deberán existir como mínimo **tres** buzos.

- Supervisor (supervisor de buzo mariscador básico o superior)
- Asistente (asistente de buzo mariscador básico, buzo mariscador básico o superior)
- Buzo (buzo mariscador básico o superior)

c) Para solicitudes de trabajo de buceo hasta 36 Mts. de profundidad en faenas de acuicultura, empleando equipo semi-autónomo mediano, deberán existir como mínimo **cuatro** buzos.

- Supervisor (supervisor de buzo mariscador intermedio o superior)
- Asistente (buzo mariscador intermedio o superior)
- Buzo (buzo mariscador intermedio o superior)
- Buzo de Emergencia (buzo mariscador intermedio o superior)

El Buzo de Emergencia deberá encontrarse equipado y en condiciones de ingresar al agua de manera inmediata (cuando es requerida su participación); existiendo además la factibilidad de desempeñarse como Asistente del Buzo del que se encuentra en el agua.

Cuando se opere con dos buzos en el agua, deberá incrementarse el personal de apoyo en superficie, con un Buzo Mariscador Intermedio o Superior respectivamente, manteniéndose el Buzo de Emergencia.

d) Para solicitudes de trabajo de buceo hasta 40 mts. de profundidad, empleando equipo semi-autónomo pesado, deberán existir como mínimo **cuatro** buzos.

- Supervisor (supervisor de buzo comercial)
- Asistente (buzo comercial)
- Buzo (buzo comercial)
- Buzo de Emergencia (buzo comercial)

El Buzo de Emergencia deberá encontrarse equipado y en condiciones de ingresar al agua de manera inmediata (cuando es requerida su participación); existiendo además la factibilidad de desempeñarse como Asistente del Buzo que se encuentra en el agua.

Cuando se opere simultáneamente con dos buzos en el agua, deberá incrementarse el personal en superficie, con un Buzo de apoyo, que tendrá la calidad de Buzo Comercial respectivamente, manteniéndose el Buzo de Emergencia.

e) Para solicitudes de trabajo de buceo superior a 40 Mts. y hasta 57 Mts. de profundidad, empleando equipo semi-autónomo pesado, deberán existir como mínimo:

- 01 Supervisor (supervisor de buzo comercial)
- 01 Buzo (buzo comercial)
- 01 Buzo Emergencia (buzo comercial)
- 01 Enfermero Sumersión (certificado por organismos del área)
- 02 Asistentes buzo comercial (1 calificado como operador de cámara)

f) Para solicitudes de trabajo de buceo con equipo AUTÓNOMO hasta 30 Mts. de profundidad, deberán existir como mínimo:

- 01 Supervisor (supervisor de buzo especialista o supervisor de buceo comercial)
- 02 Buzo (buzo especialista o buzo comercial)
- 01 Buzo Emergencia (buzo especialista o buzo comercial)

g) Cuando se confeccionen solicitudes de trabajo de buceo, mencionadas en el punto **N° 26**, letra b) y c), se deberá tener presente que por cada buzo que se ingrese, se deberá indicar su correspondiente buzo asistente.

26.- Desde el 01 de Enero del año 2011, para las actividades subacuáticas, tanto en el ámbito del buceo comercial como en Salmonicultura, será obligatorio contar con un "SUPERVISOR DE BUCEO" en las diferentes calidades, debidamente acreditado. NO SERÁN AUTORIZADAS LAS FAENAS DE BUCEO O TRABAJO SUBMARINOS POR EXCEPCIÓN.

27.- Para la tramitación de Solicitudes, podrán presentar copia del formulario DGTM-206 (Boleta de Inspección), acompañado de la respectiva Orden de Ingreso (OO.II.) canceladas, mientras sean levantadas las observaciones encontradas en la inspección del o los equipos de buceo, las cuales no podrán exceder los 30 días desde la fecha de inspección.

28.- Para la tramitación de Solicitudes en forma física o vía correo electrónico, se podrán presentarse ante la Autoridad Marítima, fotocopia de las matriculas de los buzos, acompañado del contrato de trabajo de la empresa; en el caso de no presentar contrato de trabajo, las fotocopias correspondientes a las matrículas, deberán ser legalizadas ante Notario Público.

De la misma forma se podrá presentar fotocopia de los certificados de equipos de buceo y resolución del Plan de Contingencia para Emergencias en Buceo, debidamente legalizadas ante Notario Público.

29.- Las personas indicadas como buzo en una Solicitud y que posean más de una Tarjeta de Identificación Profesional (TIP), no podrán ejercer otra actividad que no sea la dispuesta en la respectiva solicitud. (Ejemplo: estar en una Solicitud de Trabajo de Buceo "vigente" y embarcarse como patrón o tripulante)

Además, toda embarcación que se encuentre en el área de operación, deberá estar en todo momento, con la dotación reglamentaria exigida en su Certificado de Dotación Mínima de Seguridad o Certificado de Navegabilidad, identificado en el respectivo documento de zarpe, los que por ningún motivo podrán efectuar faenas de buceo u otro trabajo distinto al señalado en la plaza que ocupa a bordo.

30.- Las solicitudes especiales para efectuar trabajos de buceo, como prueba de equipos de buceo en la bahía, capacitaciones prácticas u otras, deberá ser solicitada mediante carta dirigida al Sr. Capitán de Puerto, para la respectiva autorización, posterior a la evaluación de los antecedentes.

31.- La Autoridad Marítima NO autorizará faenas de buceo o trabajos submarinos en los siguientes casos:

- Cuando los solicitantes no tengan matrículas o certificados en regla.
- Cuando las condiciones físicas, psíquicas y temperancia de algunos de los buzo merezcan dudas.
- Cuando existan disposiciones especiales de prohibición del área donde se pretende efectuar la faena de buceo.
- Cuando el equipo de buceo dispuesto a utilizar no reúnan las condiciones de seguridad establecidas.

- Cuando se pretendan realizar trabajos a profundidades superiores de 40 Mts., sin contar con cámara Hiperbárica en el lugar.
- Modificación y/o reemplazo del personal señalado en la solicitud.
- Desarrollo de un trabajo distinto al señalado en la solicitud.

32.- En forma aleatoria la Autoridad Marítima efectuara inspecciones a la documentación, equipos y material de buceo, según lo detallado en **ANEXO “E”**, suspendiendo las faenas de buceo o trabajos submarinos en los casos que no se cuenten con lo establecido en la presente Circular Marítima o Reglamentación Marítima vigente.

33.- Toda embarcación de apoyo a la actividad de buceo en la cual se encuentren buzos a bordo y estos efectúen labores de buceo, utilizando como plataforma de apoyo dicha embarcación y en su efecto habiten en ella, deberán contar con un **“Permiso de Embarco”**, documento que los autoriza a permanecer a bordo para ejecutar dicha actividad.

La embarcación que realice la actividad de buceo profesional y mantenga a buzos a bordo, deberá contar con las acomodaciones y condiciones de habitabilidad mínimas necesarias, según lo establece la Circular Marítima D.G.T.M. y MM. O-71/010 de fecha 04 de Abril de 2005, debiendo cumplir con las capacidades de dotación mínimas u/o máximas y pasajeros, establecidas en el Certificado de Navegabilidad y Certificado de Dotación Mínima de Seguridad de la Embarcación.

Los Permisos de Embarco serán otorgados por el Sr. Capitán de Puerto, con vigencia de un año, según lo establecido en Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1095 de fecha 07 de agosto de 2007, que establece requisitos y procedimientos para otorgar “Permisos de Embarco”, debiendo cumplir cada uno de los buzos con las siguientes exigencias:

- Haber aprobado satisfactoriamente el curso “Básico de Seguridad y Familiarización a Bordo”.
- Presentar certificado de antecedentes (para fines especiales).
- Cancelar derechos por concepto de otorgamiento, establecidos en el D.S. (M) N° 427 de 1979, Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- Certificado Médico simple (Pudiendo utilizar el formulario establecido para buzos).

Como una forma de estandarizar el procedimiento según lo dispuesto en la Reglamentación Marítima vigente, se establece que cada vez que el interesado pase vigencia de la Tarjeta de Identificación Personal (TIP), deberá solicitar el “Permiso de Embarco” correspondiente.

Para el desplazamiento de los buzos desde un punto a otro, no será necesario poseer permiso de embarco, solo deberán estar considerados en el listado de pasajeros, el que deberá ser presentado ante la Autoridad Marítima para su visación.

34.- Las empresas y organizaciones que efectúen faenas de buceo o trabajos submarinos rutinarios, en **Varaderos, Astilleros, Diques, Salmoneras**, etc, deberán informar mensualmente a la Autoridad Marítima, el resumen de las actividades realizadas en

esta área, la cual será obligatoria a contar de la publicación de la presente Circular Marítima, según **Anexo "F"**.

Dicha información deberá ser remitida a más tardar los primeros 5 días hábiles de cada mes: **la no presentación del informe mensual, será causal para la suspensión de faenas de buceo o trabajos submarinos.**

35.- En toda faena de buceo o trabajo submarino deberá existir como **obligación** el **"Equipo de Seguridad y Apoyo"**, según siguiente:

- Equipo para administrar oxígeno en superficie al 100%, flujómetro, mascarilla y conexiones, con una capacidad de operación mínima de 60 minutos (recomendatorio para buceos con equipo semi-autónomo liviano, empleado en actividades de extracción de recursos hidrobiológicos).
- Botiquín equipado con elementos básicos de primeros auxilios.
- Bandera de buceo (**tamaño mínimo 0.80 x 0,50 Mts.**).
- Ropa de abrigo (frazadas).
- Cabo de descenso.
- Una escalera u otro medio seguro para sacar del agua a un buzo en caso que la altura de la plataforma utilizada para buceo o borda de la embarcación sea mayor a 50 Cms., sobre la línea de agua.
- Manual de Primeros Auxilios Básico (plastificado a prueba de agua).
- Equipos de comunicaciones destinados a contactarse con la Autoridad Marítima; además de los componentes considerados en el respectivo Plan de Evacuación de Emergencia.

Cuando no se cumpla con lo establecido en el párrafo precedente, será causal de suspensión y de citación a Fiscalía Marítima.

36.- Los Planes de Contingencia para Emergencia en Buceo empleando aire como medio respiratorio, están destinados a establecer procedimientos para enfrentar las diferentes emergencias que pueden ocurrir en el área de buceo, los cuales deberán ser confeccionados según lo establecido en el D.S. (M) N° 752, del 08 de Septiembre de 1982, Apéndice 1 al Anexo "A", de la Circular Marítima DGTM. Y MM. ORD. A-42/002, del 02 de Junio de 2006 y siendo obligatorio en las siguientes condiciones:

- Uno por cada Centro de Cultivo.
- Uno para cada Contratista de Buceo (debe considerar los tipos de trabajo que se desarrollen habitualmente, ejemplo: inspecciones de buques o instalaciones marítimas, muestreos, extracción de mortalidad etc).
- Faenas especiales (que el trabajo represente riesgos mayores, tales como: reflotamientos, construcciones, empleo de explosivos, etc.), o cuando la Autoridad Marítima lo estime conveniente.

El Plan de Contingencia para Emergencias en Buceo empleando aire como medio respiratorio, es exigible para toda actividad permanente o rutinaria de buceo, no siendo exigible para trabajos específicos u ocasionales, donde solo se debe presentar la solicitud respectiva y programa del trabajo a realizar, de acuerdo a la evaluación

realizada por el “Encargado de Buceo”.

Los plazos para la revisión, observaciones y aprobación de los planes de contingencia por parte de la Autoridad Marítima, serán de 15 días hábiles, a contar de la fecha de recepción.

Serán autorizadas las faenas de buceo o trabajos submarinos que se encuentren con sus planes de contingencia revisados y aprobados bajo resolución, como también el o los Planes de Contingencia para Emergencias de Buceo que se encuentren en revisión por parte de la Autoridad Marítima, a través de una resolución provisoria.

Los Planes mencionados anteriormente, posteriores a su aprobación, mantendrán su vigencia por 5 años mientras no se modifique:

- Lugar de trabajo.
- Tipo de trabajo.
- Equipo de buceo empleado.

37.- Ante un Buzo accidentado por Enfermedad Descompresión Inadecuada (E.D.I.), solo podrá ser evacuado en medio aéreo bajo las siguientes condiciones:

- Gravedad cuadro clínico.
- Evaluación y estabilización por parte personal Médico.
- Factibilidad de contar con aeronave presurizada, que no sobrepase los 1000 pies de altura.
- Enfermero debidamente capacitado para efectuar chequeo constante del paciente durante traslado.
- Autorización por médico.
- Condiciones Meteorológicas estables.

38.- Todos los equipos de buceo, deben contar con marcas en sus mangueras de alimentación, orientado a conocer la cantidad de manguera entregada al o los buzos, las cuales se inician desde el conector que va hecho firme al arnés del buzo, según lo establecido en el **Anexo “G”**.

39.- Los acumuladores deben ser de acero inoxidable o contruidos en base a este material y ser sometidos a una prueba hidrostática (1.5 veces su capacidad de trabajo) por entidades acreditadas y reconocidas por el Estado de Chile, debiendo cumplir con las normas del Fabricante.

La mantención es según las especificaciones determinadas por el fabricante, las que deberán quedar indicadas en el libro registro de mantenimiento del equipo (historial del compresor), el que deberá estar junto al compresor en cada faena de buceo o trabajo submarino, debiendo indicar:

- Fecha y lugar del mantenimiento.
- Descripción del trabajo desarrollado.
- Fecha del próximo período de mantenimiento.

- Identificación de la empresa y/o persona que efectúa el trabajo.

40.- En toda faena, deberán existir dos bitácoras de buceo, siendo estos documentos de carácter oficial.

- Bitácora para faena de buceo profesional (este deberá ser llenado por el supervisor de buceo, registrando los hechos de manera cronológica), según **Anexo "H"**.
- Bitácora personal de buceo profesional. (deberá ser llenado por el propio buzo antes de ingresar al agua, debiendo ser firmado por el supervisor de buceo, en el campo inferior derecho), según **Anexo "I"**.

Los bitácoras de buceo, deberán ser llenados y firmados en cada faena de buceo o trabajo submarino desarrollado, debiendo estar en forma física y controlados por el supervisor de buceo.

41.- Para la ejecución de faenas de buceo o trabajos submarinos, se deberá dar cumplimiento a las tablas de descompresión normal con aire, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 752, del 08 de Septiembre de 1982, Circular Marítima DGTM. Y MM. ORD. A-42/002, del 02 de Junio de 2006, apéndice 3 al Anexo "A".

Objeto estandarizar los cálculos en las diferentes tablas, la unidad de medida que se utilizará será el metro y las velocidades de descenso y ascenso serán:

- Descenso : 24 metros por minuto.
- Ascenso : 09 metros por minuto.

Los buzos que participen de una faena de buceo o trabajo submarino, deberán dominar las tablas de descompresión, conceptos básicos de buceo, tipos de enfermedades producto de la actividad y el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, como también conocer cabalmente el plan de contingencia, en lo que a cada buzo le compete.

Los buzos que se encuentren en una faena de buceo o trabajo submarino y se evidencie la falta de conocimiento de lo expuesto en el párrafo anterior, será considerado como un riesgo para la ejecución normal de la actividad, siendo causal de suspensión de la faena de buceo o trabajo submarino, ya que es un hecho que afecta directamente la seguridad y es considerado causal de accidentes.

42.- Las faenas de buceo o trabajos submarinos **nocturnos** se encuentran autorizados, debiendo utilizar los equipos necesarios para ejecutar dicha actividad de manera segura, para lo cual se cumplirá con lo dispuesto en la presente Circular Marítima y Reglamentación Marítima vigente.

43.- Los Contratistas de Buceo o en su efecto por la respectiva Empresa y supervisores de buceo, deberán velar por la salud e integridad física de los buzos, debiendo verificar que existan:

- Lugares o sectores habilitados en los centros de cultivo, para el cambio de equipo y ropas para los buzos o en su efecto donde se vayan a realizar trabajo submarinos.
- Plataformas de trabajo adecuadas.
- Acomodaciones para el descanso de los buzos, cuando corresponda.
- Alimentación adecuada y reforzada.
- Controlar los tiempos de trabajo y descanso.
- Exigir a los buzos que ocupen el equipo reglamentario correspondiente.

Los jefes de centros de cultivo u/o empresas mandantes, deberán brindar las facilidades, destinadas a desarrollar de buena forma las faena de buceo o trabajo submarino, siendo el Supervisor de Buceo quien disponga la ejecución de los trabajos de buceo, según las atribuciones que le confiere la Reglamentación Marítima vigente, evitando en lo posible la ocurrencia de accidentes.

44.- ANEXOS:

ANEXO "A" : Partes y piezas de equipos de buceo.

ANEXO "B" : Solicitud para trabajo de buceo hasta 20 Mts. de profundidad en faenas de acuicultura.

ANEXO "C" : Solicitud para trabajo de buceo hasta 36 Mts. de profundidad en faenas de acuicultura.

ANEXO "D" : Solicitud para trabajo de buceo hasta 57 Mts. de profundidad.

ANEXO "E" : Lista de chequeo para trabajos de buceo, empleando aire como medio respiratorio.

ANEXO "F" : Resumen mensual de actividades realizadas en Trabajos de Buceo.

ANEXO "G" : Marcas de las Mangueras de alimentación empleadas en buceo profesional que utilizan aire como medio respiratorio.

ANEXO "H" : Bitácoras de Buceo empleando aire como medio respiratorio (Supervisor)

ANEXO "I" : Bitácoras de Buceo empleando aire como medio respiratorio
(Buzo)

ANCUD, 24 DE MARZO 2011

**SEBASTIÁN DEL POZO ZAPATA
TENIENTE 1º LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE ANCUD**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- USUARIOS MARÍTIMOS.
- 2.- G.M. CAS. (Info.)
- 3.- UNIDADES MARÍTIMAS (Info.).
- 4.- ARCHIVO CP. ANC.

ANEXO "A"

A.- Componentes mínimos de uso personal, para Buzos Profesionales:

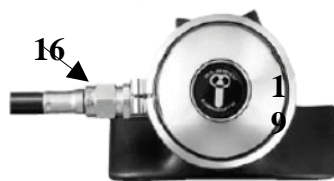
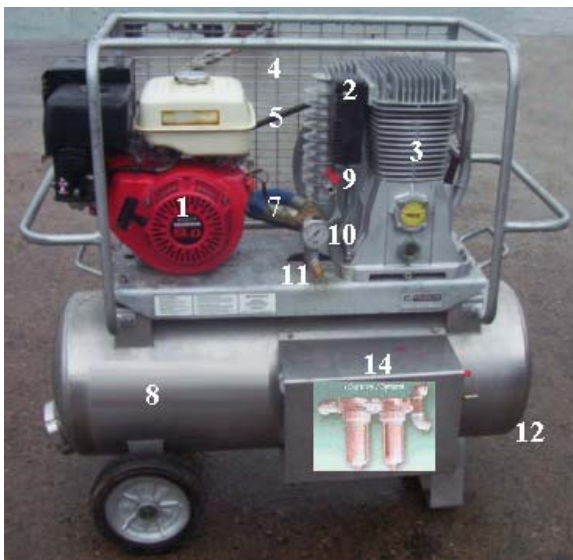
- 1.- (a, b y c) Traje para buceo (botines, caperuza y guantes)
- 2.- Máscara
- 3.- Aletas para propulsión
- 4.- Cinturón lastrado con hebilla para escape rápido
- 5.- Cuchillo para buceo
- 6.- Profundímetro
- 7.- Reloj para buceo
- 8.- Tablas de descompresión



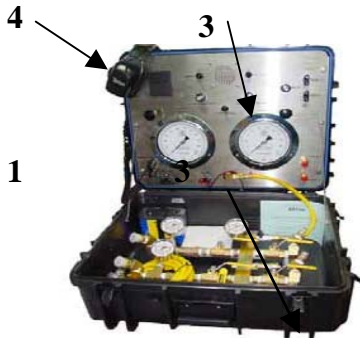
B.- Descripción de componentes de Equipo General, para Buzos Profesionales, que emplean aire como medio respiratorio:

- 1.- Motor a combustión o eléctrico
- 2.- Aspiración para aire
- 3.- Compresor para buceo
- 4.- Sistema de protección sobre poleas y partes móviles
- 5.- Transmisión del motor al compresor
- 6.- (a y b) Manguera de alimentación
- 7.- Manguera de alta presión
- 8.- Acumulador de aire
- 9.- Válvula de corte rápido (entrada)

- 10.- Manómetro del acumulador
- 11.- Válvula de seguridad
- 12.- Válvula de purga del acumulador
- 13.- Válvula de corte rápido (salida)
- 14.- Sistema de filtros de purificación de aire
- 15.- Acople rápido con seguro
- 16.- Conexión de acople rápido con seguros
- 17.- Arnés de Seguridad con escape rápido
- 18.- Válvula de retención
- 19.- Regulador segundo estado



- 1.- Panel control de superficie
- 2.- (a y b) Casco o máscara facial completa con comunicaciones (alámbricas)
- 3.- Neumofatómetro
- 4.- Sistema de comunicaciones
- 5.- Monobotella de seguridad
- 6.- Umbilical



- 1.- (a, b y c) Botella para buceo autónomo
- 2.- Profundímetro
- 3.- Manómetro
- 4.- Compensador de boyantes
- 5.- Compresor de alta presión fijo o portátil



4



2 →

3 →



5



ANCUD, 24 DE MARZO 2011

**SEBASTIÁN DEL POZO ZAPATA
TENIENTE 1º LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE ANCUD**

DISTRIBUCIÓN:

Según cuerpo principal.

ANEXO "B"

SOLICITUD N°

ANULA N°

SOLICITUD DE TRABAJO DE BUCEO HASTA 20 MTS. DE PROFUNDIDAD EN FAENAS DE ACUICULTURA EMPLEANDO AIRE COMO MEDIO RESPIRATORIO

SR. CAPITÁN DE PUERTO DE ANCUD

Fecha y hora de inicio : Día Mes Año Hora

Fecha y hora de termino : : : :

Empresa de buceo _____
Empresa mandante _____
Nombre de Centros _____
Sector Geográfico _____

Contratista de buceo Matricula N°

Tipo de Matricula Vigente hasta

PERSONAL

Supervisor de buceo Matricula N°

Tipo de Matricula Vigente hasta

Buzo N° 1 Matricula N°

Tipo de Matricula Vigente hasta

Buzo N° 2 Matricula N°

Tipo de Matricula Vigente hasta

Asistente N° 1 Matricula N°

Tipo de Matricula Vigente hasta

Asistente N° 2 Matricula N°

Tipo de Matricula Vigente hasta

EQUIPO DE BUCEO (Semi autónomo liviano)

N° de Registro Fecha de Vencimiento

N° de Registro Fecha de Vencimiento

EMBARCACIÓN

Emb. de Apoyo Emb. de Transporte Emb. de habitabilidad

Otro :

Nombre Embarcación

Pto. Matricula

Plataforma de Trabajo de buceo:

Profundidad de trabajo

20 Metros

Otro

TRABAJOS A REALIZAR

a) _____

b) _____

PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA (Acompañar Plan de Contingencia e indicar N° de Resolución.)

N° de resolución: _____

Embarcación de Emergencia

Pto. Matricula

Centro Asistencial

Dirección y teléfono de contacto del centro Asistencial:

INSTRUCCIONES ESPECIALES:

LA PRESENTE SOLICITUD DE TRABAJO DE BUCEO, CADUCARÁ CADA VEZ QUE NO SE CUMPLA LO ESTABLECIDO EN LA REGLAMENTACIÓN MARÍTIMA VIGENTE.

**FIRMA, NOMBRE Y RUN
GRADO CONTRATISTA DE BUCEO**

**FIRMA, NOMBRE Y
AUTORIDAD MARÍTIMA**

ANCUD, 24 DE MARZO 2011

**SEBASTIÁN DEL POZO ZAPATA
TENIENTE 1º LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE ANCUD**

DISTRIBUCIÓN:

Según cuerpo principal.

ANEXO "C "

SOLICITUD N°
ANULA N°

SOLICITUD DE TRABAJO DE BUCEO HASTA 36 MTS. DE PROFUNDIDAD EN FAENAS DE ACUICULTURA EMPLEANDO AIRE COMO MEDIO RESPIRATORIO

SR. CAPITÁN DE PUERTO DE ANCUD

Fecha y hora de inicio : Día Mes Año Hora :

Fecha y hora de termino : :

Empresa de buceo _____
Empresa mandante _____
Nombre de Centros _____
Sector Geográfico _____

Contratista de buceo Matricula N°

Tipo de Matricula Vigente hasta

PERSONAL

Supervisor de buceo Matricula N°

Tipo de Matricula Vigente hasta

Buzo N° 1 Matricula N°

Tipo de Matricula Vigente hasta

Asistente N° 1 Matricula N°

Tipo de Matricula Vigente hasta

Buzo Emergencia Matricula N°

Tipo de Matricula Vigente hasta

EQUIPO DE BUCEO (Semi autónomo mediana)

N° de Registro Fecha de Vencimiento

N° de Registro Fecha de Vencimiento

EMBARCACIÓN

Emb. de Apoyo Emb. de Transporte Emb. de habitabilidad

Otro: _____

Nombre Embarcación Pto. Matricula

Plataforma de Trabajo de buceo: _____

Profundidad de trabajo 36 Metros Otro

TRABAJOS A REALIZAR

- a) _____
- b) _____

PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA (Acompañar Plan de Contingencia e indicar N° de Resolución.)

N° de resolución: _____

Embarcación de Emergencia Pto. Matricula

Centro Asistencial

Dirección y teléfono de contacto del centro Asistencial:

INSTRUCCIONES ESPECIALES:

LA PRESENTE SOLICITUD DE TRABAJO DE BUCEO, CADUCARÁ CADA VEZ QUE NO SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA REGLAMENTACIÓN MARÍTIMA VIGENTE.

**FIRMA, NOMBRE Y RUN
CONTRATISTA DE BUCEO**

**FIRMA, NOMBRE Y GRADO
AUTORIDAD MARÍTIMA**

ANCUD, 24 DE MARZO 2011

**SEBASTIÁN DEL POZO ZAPATA
TENIENTE 1º LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE ANCUD**

DISTRIBUCIÓN:

Según cuerpo principal.

Enfermero de sumersión (para buceos mayores de 40 mts. de profundidad)

Nombre	<input type="text"/>	Run	<input type="text"/>
Tipo de Matricula	<input type="text"/>	Vigente hasta	<input type="text"/>

REGISTRO DE:

- a) Los equipos de buceo que se utilizarán, con su respectiva inspección /certificación (según corresponda).
- b) Embarcaciones de apoyo que se utilizarán

Nombre Embarcación		<input type="text"/>	Pto. y Matricula	<input type="text"/>
Capacidad máxima pers.	<input type="text"/>	Tripulación		Pasajeros <input type="text"/>
Certificado de Navegabilidad		<input type="text"/>		

IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS Y MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL.

PLAN DE CONTINGENCIA, EL CUAL DEBE CONSIDERAR LA FORMA DE ABORDAR LAS EMERGENCIAS Y EL PROCEDIMIENTO DE TRASLADO, INDICANDO EL MEDIO Y EL LUGAR. (REGISTRAR DIRECCIÓN CENTROS HOSPITALARIOS Y TELÉFONOS).

EMPRESA /ORGANIZACIÓN MANDANTE DEL TRABAJO DE BUCEO:

COORDINADOR DEL TRABAJO (REPRESENTANTE)

Dirección : Teléfono:

REGISTRO DE LOS OPERADORES DE LA CÁMARA HIPERBÁRICA, LOS QUE DEBERÁN SER BUZOS COMERCIALES HABILITADOS POR EL PROPIETARIO DE LA CÁMARA, A TRAVÉS DE UN CERTIFICADO ANTE NOTARIO Y CONTAR ADEMÁS CON UN ENFERMERO DE SUMERSIÓN. ESTE PERSONAL NO PODRÁ BUCEAR DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA FAENA.

Nombre	<input type="text"/>	Run	<input type="text"/>
Tipo de Matricula	<input type="text"/>	Vigente hasta	<input type="text"/>
Nombre	<input type="text"/>	Run	<input type="text"/>
Tipo de Matricula	<input type="text"/>	Vigente hasta	<input type="text"/>

**NOMBRE Y FIRMA
CONTRATISTA DE BUCEO**

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA

**FIRMA, NOMBRE Y GRADO
AUTORIDAD MARÍTIMA**

ANCUD, 24 DE MARZO 2011

**SEBASTIÁN DEL POZO ZAPATA
TENIENTE 1º LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE ANCUD**

DISTRIBUCIÓN:

Según cuerpo principal.

ANEXO "E"

LISTA DE CHEQUEO PARA TRABAJOS DE BUCEO, EMPLEANDO AIRE COMO MEDIO RESPIRATORIO

	FECHA:	
EMPRESA DE BUCEO		
EMPRESA MANDANTE		
LUGAR DE LA FAENA (CENTRO)		
JEFE DE CENTRO	RUN:	
CONTRATISTA DE BUCEO	RUN:	
SUPERVISOR DE BUCEO	RUN:	
NUMERO DE BUZOS A CARGO		
TIPO DE TRABAJO		

SOLICITUD PARA TRABAJO DE BUCEO, AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA	SI	NO	OBSERVACIONES:	
CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DE EQUIPOS (COMPRESOR)	MEDIANO	SI	NO	FECHA VIGENCIA:
	LIVIANO			
	PESADO			
	CONSOLA			
LIBRO REGISTRO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS (COMPRESOR)	SI	NO	NOTA: "DEBERÁ INDICAR" - FECHA Y LUGAR DE MANTENIMIENTO - DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO - FECHA DEL PRÓXIMO PERÍODO DE MANTENCIÓN - IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA Y/O DE LA PERSONA QUE EFECTUÓ EL TRABAJO	
PLAN DE CONTINGENCIA PARA EMERGENCIAS EN BUCEO	SI	NO	RESOLUCIÓN:	
BITACORAS DE BUCEO PROFESIONAL	DEL SUPERVISOR DE BUCEO		SI / NO	OBSERVACIONES:
	DEL BUZO		SI / NO	

EQUIPO OBLIGATORIO DE SEGURIDAD Y APOYO PARA TRABAJOS DE BUCEO PROFESIONAL	BUENO	REGULAR	MALO	NO TIENE
- Equipo para administrar oxígeno en superficie al 100 %, flujómetro, mascarilla y conexiones, con una capacidad de operación mínima de 60 minutos (recomendatorio para buceos con equipo semi-autónomo liviano, empleada en actividades de extracción de recursos hidrobiológicos)				
- Botiquín equipado con elementos básicos de primeros auxilios.				
- Bandera de buceo (tamaño mínimo de 0.80 x 0,50 mts.).				
- Ropa de abrigo (frazadas).				
- Cabo de descenso.				
- Una escalera u otro medio seguro para sacar del agua a un buzo en caso de que la altura de la plataforma de buceo o borda de la embarcación sea mayor a 50 cm. sobre la línea de agua.				
- Manual de Primeros Auxilios Básico. (Plastificado a prueba de agua)				
- Equipos de comunicaciones capaces de interconectar con la Autoridad Marítima y los componentes considerados en el Plan de Evacuación de Emergencia.				

EQUIPO MINIMO DE BUCEO DE USO PERSONAL	BUENO	REGULAR	MALO	NO TIENE
Traje de buceo				
Máscara				
Aletas de propulsión				
Cinturón de lastre con hebilla de escape rápido				
Cuchillo de buceo				
Profundímetro				
Reloj de buceo				
Tablas de descompresión I, II y III (Plastificadas a prueba de agua)				

EQUIPO GENERAL (SEMI – AUTÓNOMO LIVIANO / MEDIANO / PESADO)	BUENO	REGULAR	MALO	NO TIENE
- Compresor para buceo				
- Motor a combustión o eléctrico				
- Compresor de buceo				
- Filtro de aspiración de aire				
- Sistema de protección de poleas y partes móviles				
- Manguera de alta presión				
- Válvula de corte rápido (entrada)				
- Acumulador de aire				
- Manómetro del acumulador				
- Válvula de seguridad				
- Válvula de purga del acumulador				
- Válvula de corte rápido (salida)				
- Sistema de filtro de purificación de aire				
- Acople rápido con seguro				
- Manguera de alimentación, marcadas				
- Cabo de vida o manguera de aire certificada (tensión 150 Kg.)				
- Conexión de acople rápido con seguros				
- Arnés con escape rápido y válvula de retención				
- Regulador segundo estado				

EQUIPO GENERAL (SEMI - AUTÓNOMO MEDIANO)	BUENO	REGULAR	MALO	NO TIENE
- Mascara facial completa con comunicaciones				
- Panel de control de superficie				
- Sistema de comunicaciones				
- Monobotella de seguridad				
- neumofatómetro				
- Banco principal de suministro de aire de superficie				
- Banco auxiliar de suministro de aire de superficie				

OBSERVACIONES:	

REGLAMENTO DE BUCEO PARA BUZOS PROFESIONALES, D.S. N° 752, del 8 de Septiembre de 1982.

NOTA:

EL NO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LISTA DE CHEQUEO PARA TRABAJOS DE BUCEO, SERÁ MOTIVO DE SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS (FAENA) DE BUCEO CUANDO CORRESPONDA Y CITACIÓN A FISCALÍA MARÍTIMA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL D.S. N° 752, DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1982; REGLAMENTO DE BUCEO PARA BUZOS PROFESIONALES, EN CONCORDANCIA CON EL D.S. (M) N° 1.340 BIS. DEL 14 DE JUNIO DE 1941; REGLAMENTO DE ORDEN, SEGURIDAD Y DISCIPLINA EN LAS NAVES Y LITORAL DE LA REPÚBLICA.

TOME CONOCIMIENTO
FIRMA / RUN

AUTORIDAD MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE ANCUD

ANCUD, 24 DE MARZO 2011

SEBASTIÁN DEL POZO ZAPATA
TENIENTE 1º LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE ANCUD

DISTRIBUCIÓN:

Según cuerpo principal.

ANEXO "G"

MARCAS DE LAS MANGUERAS DE ALIMENTACIÓN EMPLEADAS EN BUCEO PROFESIONAL QUE UTILIZAN AIRE COMO MEDIO RESPIRATORIO

Con el objeto de conocer la cantidad de manguera entregada a los buzos, se establece el siguiente sistema de marcas, las cuales se inician desde el conector que va hecho firme al arnés del buzo.

10 metros.....	1 marca de color blanco
20 metros.....	2 marcas de color blanco
30 metros.....	3 marcas de color blanco
40 metros.....	4 marcas de color blanco
50 metros.....	1 marca de color amarillo
60 metros.....	1 marca amarillo / 1 blanco
70 metros.....	1 marca amarillo / 2 blanco
80 metros.....	1 marca amarillo / 3 blanco
90 metros.....	1 marca amarillo / 4 blanco
100 metros.....	1 marca color rojo
110 metros.....	1 marca rojo / 1 blanco
120 metros.....	1 marca rojo / 2 blanco
130 metros.....	1 marca rojo / 3 blanco
140 metros.....	1 marca rojo / 4 blanco

Las marcas deberán tener un ancho de dos centímetros y ser de un material resistente al agua.

Las características y especificaciones técnicas de las mangueras de alimentación empleadas en buceo se encuentran establecidas en el D.S. N° 752, del 08 de septiembre de 1982, Circular Marítima D.G.T.M. Y MM. ORD. A-42/002, del 02 de junio de 2006, Anexo "A".

ANCUD, 24 DE MARZO 2011

**SEBASTIÁN DEL POZO ZAPATA
TENIENTE 1º LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE ANCUD**

DISTRIBUCIÓN:

Según cuerpo principal.

ANEXO "H"

**BITÁCORA PARA FAENA DE BUCEO PROFESIONAL EMPLEANDO AIRE
COMO MEDIO RESPIRATORIO (SUPERVISOR DE BUCEO)**

FECHA (H. Inicio) FECHA (H. Término)

LUGAR DE TRABAJO
.....

TIPO DE TRABAJO (indicar)
.....

NOMBRE Y Nº DE MATRÍCULA DEL SUPERVISOR DE BUCEO
.....

BUZOS Y ASISTENTES:

1.- NOMBRE
MATRÍCULA Y CARGO

2.- NOMBRE
MATRÍCULA Y CARGO

3.- NOMBRE
MATRÍCULA Y CARGO

4.- NOMBRE
MATRÍCULA Y CARGO

5.- NOMBRE
MATRÍCULA Y CARGO

EQUIPO USADO..... NÚMERO DE REGISTRO

EQUIPO USADO..... NÚMERO DE REGISTRO

NOMBRE Y MATRÍCULA (Embarcación de apoyo)
.....

TIEMPO DE BUCEO (con descompresión – adjuntar programa)
.....

PROF. DE TRABAJO (mts.) PROF. MÁXIMA (mts.)

SOBRE 40 METROS - CÁMARA HIPERBÁRICA (adjuntar documentos)

OBSERVACIONES GENERALES:
.....

FIRMA
SUPERVISOR DE BUCEO

ANCUD, 24 DE MARZO 2011

**SEBASTIÁN DEL POZO ZAPATA
TENIENTE 1° LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE ANCUD**

DISTRIBUCIÓN:

Según cuerpo principal.

ANEXO "I"

**BITÁCORA PERSONAL DE BUCEO PROFESIONAL EMPLEANDO AIRE
COMO MEDIO RESPIRATORIO (BUZO)**

FECHA				LUGAR GEOGRÁFICO				
NOMBRE DEL BUZO								
Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres		Run		
ESTADO DEL MAR	Calma	Llana	Moderada	Rizada	Marejadas			
TEMPERATURA DEL AIRE (° C)		TEMPERATURA DEL AGUA (° C)						
VISIBILIDAD DEL FONDO (Mts.)				CORRIENTE DEL FONDO (Nudos)				
Profundidad Máxima	Dejo Superficie	Llego Fondo	Dejo Fondo	Legó Superficie	Tiempo Total Fondo	Tiempo Total Descomp.	Tiempo Total Buceo	Tabulación usada
PROPOSITO DEL BUCEO						Grupo Repetitivo		
						Intervalo de Superficie		
						Nuevo Grupo Repetitivo		
						Nitrógeno Residual		
BUCEO EN AREAS CONFINADAS								
Tipo de Área				Características y/o Dimensiones				
BUCEO EN ALTITUD								
CERTIFICACIONES DE LOS EQUIPOS				SI		NO		
OBSERVACIONES:								
NOMBRE DEL CONTRATISTA DE BUCEO								
Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres		Run		
Dirección				Teléfono				
NOMBRE DEL SUPERVISOR DE BUCEO								
Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres		Run		

**FIRMA
SUPERVISOR DE BUCEO**

ANCUD, 24 DE MARZO 2011

**SEBASTIÁN DEL POZO ZAPATA
TENIENTE 1º LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE ANCUD**

DISTRIBUCIÓN:

Según cuerpo principal.